

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT30.ITA.R02</p> <p>Página 1 de 8</p>
<b>CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL</b>		

Revisión	Fecha	Motivo
00	26/06/2015	Edición Inicial
01	31/03/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización al nuevo Reglamento (UE) 2018/848.</li> <li>• Inclusión de nuevas definiciones.</li> <li>• Redefinición de las actuaciones del operador o GO.</li> <li>• Redefinición de las actuaciones de la nueva EC.</li> <li>• Redefinición de las actuaciones de la EC anterior.</li> <li>• Redefinición de las actuaciones de la Autoridad Competente.</li> <li>• Inclusión del punto 3.8. sobre el cambio de titularidad de ubicaciones que conllevan cambio de EC.</li> </ul>
02	05/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye el cuadro de “fecha de aplicación”.</li> <li>• Se sustituye el término “ciclo” de certificación por “estado” de certificación.</li> <li>• Pto. 3.4.1. aclaraciones sobre la información de la evaluación del riesgo del operador y el importe máximo del coste de emisión del Informe de Cambio de 100 EUR como base imponible.</li> <li>• Pto. 3.4.3. se cambia el plazo de 48 horas por 2 días hábiles.</li> <li>• Pto. 3.5.1. se incluye la obligación de comunicar al ITACyL los casos en los que la Nueva EC desista de continuar con el proceso de cambio.</li> <li>• Pto. 3.5.3. nuevo planteamiento para la toma de decisión de certificación por parte de la nueva EC y obligación de comunicación a la EC anterior.</li> <li>• Inclusión del pto. 3.9. Cambio de EC de operadores no certificados.</li> <li>• Se modifica el formulario IT30.ITA.A02.</li> </ul>

<b>ELABORADO POR</b>	<p>Jefa de la Unidad de Control y Certificación</p>
<b>REVISADO Y APROBADO POR</b>	<p>Jefe de Área de Calidad Alimentaria</p>



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT30.ITA.R02  Página 2 de 8
<b>CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL</b>		

### ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
  - 3.1. Antecedentes
  - 3.2. Definiciones
  - 3.3. Actuaciones del Operador o Grupo de Operadores
  - 3.4. Actuaciones de la nueva Entidad de Control
  - 3.5. Actuaciones de la Entidad de Control anterior
  - 3.6. Actuaciones de la Autoridad Competente
  - 3.7. Secuencia cronológica de actuaciones
  - 3.8. Cambio de titularidad de ubicaciones que conlleva cambio de Entidad de Control
  - 3.9. Cambio de EC de operadores no certificados
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS

#### FECHA DE APLICACIÓN

La presente Instrucción Técnica será de aplicación a partir del 2 de enero de 2025.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	IT30.ITA.R02  Página 3 de 8
<b>CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL</b>		

## 1. OBJETO

Establecer el procedimiento y los formularios necesarios para realizar el cambio de Entidad de Control (Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control que tienen delegadas funciones de control oficial y funciones relacionadas con otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC), por parte de un operador o Grupo de Operadores, con el fin de establecer la información, los tiempos y los documentos pertinentes del Expediente de Control que se deben facilitar y cumplir desde la EC anterior a la nueva EC, con el fin de **mantener el estado de certificación del operador o Grupo de Operadores**.

## 2. ALCANCE

Es de aplicación tanto para las Entidades de Control (EC), como para los operadores o Grupo de Operadores (en adelante GO) incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (en adelante REGGAE).

## 3. DESARROLLO

### 3.1. ANTECEDENTES

En lo referente a las normas adicionales sobre las acciones que deben adoptar **los operadores y grupos de operadores**, el artículo 39 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, establece que tendrán el compromiso de **aceptar transferir el expediente de control en caso de cambio de la autoridad de control u organismo de control** o, en caso de retirada de la Producción Ecológica, mantener el expediente de control durante al menos cinco años por la última autoridad de control u organismo de control.

Además, en el apartado 3, del artículo 43, del mismo reglamento, establece que **las autoridades de control y los organismos de control intercambiarán cualquier otra información pertinente con otras autoridades de control y organismos de control**.

En lo referente a los cambios de EC, el Reglamento (UE) 2021/279 de la Comisión de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, establece en el apartado 4 del artículo 9 que, a los efectos del artículo 43, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848, **cuando los operadores o grupos de operadores y/o sus subcontratistas cambien de autoridad u organismo de control**, dichos operadores y/o la autoridad u organismo de control de que se trate **notificará sin demora dicho cambio a la Autoridad Competente**.

**La nueva autoridad u organismo de control solicitará el expediente de control del operador o grupo de operadores de que se trate a la autoridad u organismo de control anterior**. La autoridad u organismo de control anterior entregará sin demora a la nueva autoridad u organismo de control el expediente del operador o grupo de operadores afectados, incluyendo los registros escritos a que se refiere el artículo 38, apartado 6, del Reglamento (UE) 2018/848, el estado de la certificación, la lista de incumplimientos y las medidas correspondientes adoptadas por la autoridad u organismo de control anterior.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	IT30.ITA.R02  Página 4 de 8
<b>CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL</b>		

El apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/279, establece que la nueva autoridad o el nuevo organismo de control comprobará que el operador haya resuelto o esté resolviendo los incumplimientos indicados en el informe de la autoridad u organismo de control anterior.

Por último, el apartado 6 del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/279, establece que las autoridades competentes adoptarán las medidas adecuadas y establecerán procedimientos documentados para facilitar el intercambio de información entre dichas autoridades y las autoridades u organismos de control a los que hayan atribuido o delegado determinadas tareas de control oficial o determinadas tareas relacionadas con otras actividades oficiales, así como entre dichas autoridades y/u organismos de control.

**Los cambios de EC aplicarán a la totalidad de las categorías de producto y actividades del operador, no pudiendo realizar el cambio parcial para algunas categorías de producto o actividades.**

### **3.2. DEFINICIONES**

1. **EC anterior:** la EC que ha controlado al operador o GO ecológico hasta que se haga efectivo el cambio.
2. **Nueva EC:** la EC que controlará al operador o GO ecológico cuando se haga efectivo el cambio.
3. **Expediente de Control:** conjunto de toda la información y los documentos generados de la actividad de control que incluye: el estado de la certificación, la lista de incumplimientos, las medidas correspondientes adoptadas por la EC anterior y los registros escritos elaborados sobre cada control oficial efectuado para verificar el cumplimiento con la normativa de referencia de los últimos cinco (5) años, que estén refrendados por el operador. Además, en el caso de GO deberá incluir el resumen de las auditorías internas de los últimos cinco (5) años.
4. **Informe de Cambio:** resumen de la información y documentación que forma parte del Expediente de Control de un operador o GO que se recoge en el formulario IT30.ITA.A02.

### **3.3. ACTUACIONES DEL OPERADOR O GO**

#### **3.3.1. Solicitud de Informe de Cambio a la EC anterior**

El operador o GO iniciará el proceso de cambio mediante la solicitud, a la EC anterior, del Informe de Cambio a través del formulario IT30.ITA.A01 debidamente cumplimentado, fechado y firmado.

El inicio del proceso de cambio deberá de hacerse, por parte del operador o GO, con la antelación suficiente que garantice la realización, por cualquiera de las EC, de los controles mínimos programados en el año en curso.

#### **3.3.2. Solicitud de certificación a la nueva EC y comunicación del cambio al ITACyL**

Una vez emitido el Informe de Cambio por la EC anterior, el operador solicitará a la nueva EC la certificación.

A través de la nueva EC, mediante el formulario IT18.ITA.A02, y una vez que ésta haya emitido el nuevo certificado de conformidad, el operador o GO comunicará al ITACyL el cambio de EC para actualizar su estado en el REGGAE.

#### **3.3.3. Solicitud de baja por cambio de EC a la EC anterior**

En el momento en el que el operador o GO disponga de la decisión de certificación favorable por parte de la nueva EC, solicitará la baja por cambio de EC a la EC anterior, según el procedimiento establecido por la misma.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	IT30.ITA.R02  Página 5 de 8
<b>CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL</b>		

### **3.4. ACTUACIONES DE LA EC ANTERIOR**

#### **3.4.1. Emisión del Informe de Cambio y envío a la nueva EC**

En respuesta a la solicitud del operador o GO, la EC anterior emitirá un Informe de Cambio, según formulario IT30.ITA.A02 u otro formulario que contenga, como mínimo, la información de éste. Este informe deberá estar firmado por la Dirección Técnica o la persona responsable de la EC anterior y contener o estar acompañado, como mínimo, de la siguiente información y documentación:

- Datos del operador, categoría de productos y actividades.
- Información del último certificado emitido al operador.
- Información sobre las sospechas de incumplimiento y los incumplimientos detectados en los tres (3) últimos años y su estado, si procede.
- Plan de Control programado para el año en curso para ese operador o GO y [cálculo del nivel de riesgo, según formulario IT18.ITA.A01](#).
- Detalle de las ubicaciones asociadas a la categoría del operador certificado. Dependiendo del tipo de operador, se aportará, la siguiente documentación adicional, si procede:
  - o Listado de parcelas (datos SIGPAC), calificación de las mismas (primer año, en conversión o ecológicas) así como la fecha del inicio o inscripción de las mismas.
  - o En el caso de explotaciones ganaderas, especie ganadera, códigos de explotación, número de animales, fecha de inicio y calificación, ecológica o en conversión.
  - o Dirección de las instalaciones.
- Cualquier otra información que la EC anterior considere relevante.

La EC anterior dispondrá de quince (15) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud del operador o GO, para el envío del Informe de Cambio, [junto con el formulario IT30.ITA.A01](#), a la nueva EC a través de correo electrónico con copia a la Autoridad Competente ([ecologica@itacyl.es](mailto:ecologica@itacyl.es)).

Para cubrir los gastos administrativos que genera la emisión del Informe de Cambio, las EC podrán fijar [una tasa](#) que deberán establecer en sus tarifas, nunca superior de 100 EUR ([base imponible](#)) por solicitud, independientemente de las categorías de producto o actividades de las que conste el operador. El cumplimiento con esta tasa por parte del operador, se entiende como parte de las obligaciones de pago contraídas con la EC para cubrir los costes de los controles oficiales.

La EC anterior no podrá negarse o condicionar la emisión del Informe de Cambio al cumplimiento de otros requerimientos distintos a los establecidos en esta instrucción.

#### **3.4.2. Traspaso del Expediente de Control a la nueva EC**

En respuesta a la solicitud emitida por la nueva EC, la EC anterior realizará el traspaso del Expediente de Control en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles desde la solicitud, a través de correo electrónico con copia a la Autoridad Competente ([ecologica@itacyl.es](mailto:ecologica@itacyl.es)).

A la fecha del traspaso del Expediente de Control a la nueva EC, la EC anterior tendrá que haber actualizado toda la información del operador en el REGGAE.

El traspaso del Expediente de Control se considera una manifestación del deber de intercambio de la información entre EC y Autoridad Competente, por lo que de no realizarse en el plazo señalado (y su posible ampliación a solicitud de la EC si concurre causa que lo justifique), podrán proseguirse las actuaciones por la nueva EC de las operaciones procedentes para dar continuidad al estado de certificación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la EC anterior por el incumplimiento de sus obligaciones y que dará lugar a las consecuencias previstas en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, incluida la aplicación de su régimen sancionador.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT30.ITA.R02  Página 6 de 8
<b>CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL</b>		

### 3.4.3. Baja del operador o GO por cambio de EC

Para dar por concluido el proceso de cambio, la EC anterior cursará la solicitud de baja del operador o GO por cambio de EC según lo dispuesto en sus procedimientos. La baja del certificado se realizará en TRACES en un plazo máximo de **dos (2) días hábiles** desde la recepción de la solicitud de baja por parte del operador **y se informará a la nueva EC**.

## 3.5. ACTUACIONES DE LA NUEVA EC

### 3.5.1. Revisión del Informe de Cambio

Mediante la revisión del Informe de Cambio, la nueva EC debe valorar si el cambio es viable en ese momento, ya que debe de asegurar que:

- Se mantiene el estado de certificación del operador.
- Puede cumplir con los controles mínimos exigidos para ese operador dentro del año natural en curso, bien porque ha recibido la visita de control anual de la EC anterior del año natural en curso o, en caso contrario, va a poder realizar la visita de control correspondiente al año en curso **según el plan de control programado por la EC anterior (incluyendo el plan de muestreo)**.

Además, **si no ha sido facilitado por la EC anterior**, la nueva EC solicitará al operador, como mínimo, la siguiente información complementaria:

- Inventario de las existencias (por lotes, tipo de producto, formato, etc.) producidas bajo control de la EC anterior que se encuentren en las instalaciones del operador o GO en el momento de solicitud del cambio, identificando aquellas que se encuentran etiquetadas y las que no.
- Inventario de las existencias de etiquetas con el código de la EC anterior.
- Registro de reclamaciones desde la fecha de la última visita de control realizada por la EC anterior, hasta la fecha de cambio.

Como resultado de esta revisión, la nueva EC puede desistir de continuar con el proceso de cambio y declinar la solicitud del Expediente de Control a la EC anterior. **Este caso deberá de ser comunicado al ITACYL a través del correo: [ecologica@itacyl.es](mailto:ecologica@itacyl.es)**

### 3.5.2. Solicitud del Expediente de Control a la EC anterior

En caso de que la nueva EC considere viable el cambio, dispondrá de quince (15) días hábiles, a partir de la recepción del Informe de **Cambio y la información complementaria solicitada al operador**, para solicitar el Expediente de Control a la EC anterior a través de correo electrónico, con copia a la Autoridad Competente ([ecologica@itacyl.es](mailto:ecologica@itacyl.es)).

Mediante la documentación aportada con el Expediente de Control, la nueva EC debe ser capaz de evaluar y/o asegurarse de las medidas que el operador o GO ha tomado o está tomando frente a incumplimientos indicados en el Informe de Cambio emitido por la EC anterior antes de su certificación.

### 3.5.3. Toma de decisión de certificación del operador

Una vez recibido el Expediente de Control del operador, la nueva EC, **podrá**:

- 1. Tomar la decisión de certificación teniendo en consideración los resultados de evaluaciones realizadas por la EC anterior** siempre y cuando asuma la responsabilidad de los mismos. **En este caso, la nueva EC emitirá un nuevo certificado manteniendo la vigencia del certificado que el operador tenía con la EC anterior. Esta actuación se reflejará en REGGAE como una visita de control documental extraordinaria.**



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT30.ITA.R02</p> <p>Página 7 de 8</p>
<h3>CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL</h3>		

2. Tomar la decisión de certificación en base a los resultados de la evaluación llevada a cabo mediante una visita de control. En este caso, la nueva EC emitirá un nuevo certificado con una vigencia conforme a lo establecido en sus procedimientos

La toma de decisión se comunicará a la EC anterior a través de correo electrónico, con copia a la Autoridad Competente ([ecologica@itacyl.es](mailto:ecologica@itacyl.es)).

No obstante, para los operadores que hayan recibido la visita de control anual por la EC anterior y que tengan programada una visita de control adicional, ésta será realizada por la nueva EC.

La emisión del nuevo certificado de conformidad en TRACES se realizará en un plazo máximo de **dos (2) días hábiles** desde la baja/retirada del mismo por parte de la EC anterior.

### **3.6. ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

A la vista de las evidencias del envío del Informe de Cambio y del Expediente de Control por parte de la EC anterior a la nueva EC, el ITACyL:

- Revisará la información facilitada.
- Comprobará si dispone de otras informaciones relevantes, sobre el operador, que deba transmitir a la nueva EC y que no figuren en el Informe de Cambio o en el Expediente de Control.
- Verificará el cumplimiento con los plazos establecidos en las comunicaciones realizadas por las EC.

En el momento que el operador, a través de la nueva EC, haga llegar su declaración de cambio de EC mediante el formulario IT18.ITA.A02, se ejecutará el cambio de EC del operador en el REGGAE.

### **3.7. SECUENCIA CRONOLÓGICA DE ACTUACIONES**

ORDEN	ACTUACIÓN	RESPONSABLE
1	Solicitud de Informe de Cambio a la EC anterior	OPERADOR
2	Emisión del Informe de Cambio ( <a href="#">IT30.ITA.A02</a> ) y envío a la nueva EC <b>junto con el formulario IT30.ITA.A01 presentado por el operador</b> , en copia el ITACyL (15 días hábiles desde la solicitud). 100 € máximo ( <b>base imponible</b> ).	EC ANTERIOR
3	Revisión del Informe de Cambio y solicitud, si así lo considera, del Expediente de Control a la EC anterior (15 días hábiles desde la recepción del IC <b>y la información complementaria solicitada al operador</b> ).	NUEVA EC
4	Solicitud de certificación a la nueva EC	OPERADOR
5	Traspaso del Expediente de Control a la nueva EC, en copia el ITACyL (15 días hábiles desde la solicitud).	EC ANTERIOR
6	Toma de decisión de certificación del operador <b>y comunicación a la EC anterior y al ITACYL</b> .	NUEVA EC
7	Solicitud de baja por cambio de EC a la EC anterior	OPERADOR
8	Baja del operador por cambio de EC ( <b>dos (2) días hábiles</b> para actualizar en TRACES desde la solicitud de baja). <b>Informar a la nueva EC</b> .	EC ANTERIOR
9	La emisión del nuevo certificado de conformidad en TRACES se realizar en un plazo máximo de <b>dos (2) días hábiles</b> desde la baja del mismo por parte de la EC anterior.	NUEVA EC
10	Comunicación, a través de la nueva EC, del cambio de EC al ITACyL.	OPERADOR/ NUEVA EC



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT30.ITA.R02  Página 8 de 8
<b>CAMBIO DE ENTIDAD DE CONTROL</b>		

### **3.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DE UBICACIONES QUE CONLLEVAN CAMBIO DE EC**

En el caso de que se trate del cambio de algunas ubicaciones del operador o GO, por cambio de titularidad o traspaso de las mismas a otro operador certificado por otra EC, la nueva EC dará de alta en el REGGAE las nuevas ubicaciones vinculadas al operador al que se le han transferido y solicitará a la Autoridad Competente su fecha de alta en el registro y cualquier otra información que considere. La nueva EC podrá solicitar a la EC anterior información relacionada con la existencia o no de incumplimientos en las ubicaciones o animales afectados por el cambio.

No será necesario la realización de una visita de control, la emisión de un certificado de conformidad, ni la comunicación a la Autoridad Competente de la inclusión de estas ubicaciones por parte del operador.

### **3.9. CAMBIO DE EC DE OPERADORES NO CERTIFICADOS**

Los operadores que han comunicado el inicio de actividad a la Autoridad Competente podrán solicitar un cambio de EC antes de que la EC a través de la que comunicaron el inicio de actividad haya realizado la visita de control inicial. La nueva EC, deberá de tener en cuenta que es posible realizar la visita de control inicial dentro del periodo de seis (6) meses desde la fecha de inicio de actividad. El operador realizará las comunicaciones pertinentes a la EC anterior y al nueva EC según los establecido en el punto 3.3. de esta instrucción.

En estos casos, no será necesario que la EC anterior transmita el Informe de Cambio, ni el Expediente de Control, y el operador será gestionado por la nueva EC como un operador nuevo que mantiene la fecha de inicio de actividad comunicada con la EC anterior. El operador tendrá que comunicar mediante el formulario IT18.ITA.A02 a través de la nueva EC el cambio, una vez que la nueva EC haya tomado la decisión de certificación o haya emitido el certificado de conformidad.

## **4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS**

- IT30.ITA.A01. Solicitud de Informe de Cambio de EC.
- IT30.ITA.A02. Informe de Cambio.
- IT18.ITA.A02. Declaración operador.

## **5. REFERENCIAS**

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- [CATÁLOGO INCUMPLIMIENTOS \(CATIN-ECO\)](#). Orientaciones comunes del Catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos en materia de producción ecológica. Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Criterios de control oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- IT18.ITA. Comunicación con la Autoridad Competente para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- [Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.](#)

